

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-010-08

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD SES AMERICOM, INC., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, ESPECIFICAMENTE PARA LA CONEXIÓN DE DATOS DE ALTA VELOCIDAD EN EMBARCACIONES MARITIMAS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente para la conexión de datos de alta velocidad en embarcaciones marítimas vía satelital, promovida por la sociedad **SES AMERICOM, INC.**, en fecha 15 de octubre de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil tres (2003), el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el No. 031793, aprobó a **SES AMERICOM, INC.**, su solicitud de Inscripción en los Registros Especiales del **INDOTEL** correspondiente a las empresas proveedoras de acceso satelital;
2. En fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el No. 074044 otorgó a **SES AMERICOM, INC.**, una certificación mediante el cual se le informó que “en los archivos del **INDOTEL** constaba una Inscripción en el Registro Especial correspondiente a las empresas proveedoras de capacidad satelital a concesionarias autorizadas en la República Dominicana a favor de **SES AMERICOM, INC.**, aprobada mediante comunicación No. 031793 de fecha 4 de abril de 2003, otorgada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**;
3. Mediante comunicación de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil siete (2007), la sociedad **SES AMERICOM, INC.**, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana solicitó al **INDOTEL** la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente para la conexión de datos de alta velocidad en embarcaciones marítimas vía satelital, anexando a la misma las informaciones y documentos descritos en el artículo 30 del Reglamento antes citado;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SES AMERICOM, INC.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente para la conexión de datos de alta velocidad en embarcaciones marítimas vía satelital;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (b) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Autorización* es la decisión del **INDOTEL** que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realiza ciertos actos que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, incluyendo, sin limitación, una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone en su artículo 1, literal (h) que “*Inscripción* es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m), del citado Reglamento, se define Registros Especiales, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone lo siguiente: “Que los interesados en prestar u operar cualesquiera de los servicios enunciados a continuación, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Capítulo III de esta Reglamento:

- a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet cuando esto se provea sobre las redes de terceros, correo electrónico, video texto, correo de voz, servicios de facsímile cuando se presten sobre una infraestructura de valor agregado y servicios de información;
- b) Servicios de radioaficionado;
- c) Servicios móviles aeronáuticos;
- d) Servicios móviles marítimos;
- e) Servicios de reventa;
- f) Servicios privados de Telecomunicaciones;
- g) Servicios de acceso satelital, previo acuerdo efectuado con una Concesionaria autorizada de la República Dominicana, que sea titular de las Licencias correspondientes, o las obtenga a esos fines del **INDOTEL**”.

CONSIDERANDO: Que la provisión de servicios de valor agregado, específicamente para la conexión de datos de alta velocidad en embarcaciones marítimas vía satelital, para lo cual **SES AMERICOM, INC.** solicitó la autorización para optar por una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren de la misma, según lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que **SES AMERICOM, INC.**, en apoyo de su solicitud de Inscripción en Registro Especial, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento citado previamente, “simultáneamente con la Inscripción en el Registro Especial, se emitirá un Certificado de Inscripción;

CONSIDERANDO: Que los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico, según lo dispone el artículo 32.4 del Reglamento previamente indicado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones, dispone que “la inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente aprobar la solicitud de autorización de Inscripción en Registro Especial presentada por **SES AMERICOM, INC.**, para proveer servicios de valor agregado, específicamente para la conexión de datos de alta velocidad en embarcaciones marítimas vía satelital, en aguas territoriales dominicanas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 031793 de fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil tres (2003) mediante el cual el **INDOTEL** aprobó a **SES AMERICOM, S.A., INC.**, su solicitud de Inscripción en los Registros Especiales del **INDOTEL** correspondiente a las empresas proveedoras de acceso satelital;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 074044 de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil siete (2007) mediante el cual el **INDOTEL** otorgó a **SES AMERICOM, INC.**, una certificación mediante el cual se le informó que “en los archivos del **INDOTEL** constaba una Inscripción en el Registro Especial correspondiente a las empresas proveedoras de capacidad satelital a concesionarias autorizadas en la República Dominicana a favor de **SES AMERICOM, INC.**, aprobada mediante comunicación No. 031793 de fecha 4 de abril de 2003, otorgada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de la sociedad **SES AMERICOM, INC.**, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil siete (2007) y sus anexos;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **SES AMERICOM, INC.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a **SES AMERICOM, INC.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para proveer de servicios de valor agregado, específicamente para la conexión de datos de alta velocidad, vía satélite, en embarcaciones marítimas.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de **SES AMERICOM, INC.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución; y que contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DECLARAR que **SES AMERICOM, INC.**, deberá remitir al **INDOTEL** las informaciones relativas a la red de datos que utilizará para la provisión del servicio autorizado, en caso de que estas informaciones

difieran a las provistas en la documentación depositada para avalar su solicitud.

CUARTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a **SES AMERICOM, INC.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada por mi, la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo